



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

**RESOLUCIÓN N° 02106 -2015-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 2922-2015-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : MARIA ANGELICA DIAZ CASTRO  
**ENTIDAD** : PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO N° 1057  
**MATERIA** : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO  
PLAZO PARA IMPUGNAR

**SUMILLA:** *Se declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora MARIA ANGELICA DIAZ CASTRO contra el acto administrativo contenido en la Carta Notarial N° 0300-2015-MINAGRI-PSI-OAF, del 2 de septiembre de 2015, emitida por la Jefatura de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa Subsectorial de Irrigaciones, por haberse presentado en forma extemporánea.*

Lima, 3 de diciembre de 2015

**ANTECEDENTES**

1. Según la información que obra en el expediente, la señora MARIA ANGELICA DIAZ CASTRO, en adelante la impugnante, prestó servicios en el Programa Subsectorial de Irrigaciones, en adelante la Entidad, hasta el 31 de julio de 2015, bajo el régimen laboral especial regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios.
2. A través de la Carta N° 1433-2015-MINAGRI-PSI-OAF, del 16 de julio de 2015<sup>1</sup>, la Jefatura de la Oficina de Administración y Finanzas de la Entidad le comunicó a la impugnante la decisión de no prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios N° 119-2014-MINAGRI-PSI, el cual concluía definitivamente el 31 de julio de 2015.
3. Mediante Carta Notarial S/N, presentada el 11 de agosto de 2015, la impugnante solicitó se deje sin efecto la terminación de su contrato, debido a que su ingreso a la Entidad fue a través de concurso público; en consecuencia, su plaza es de naturaleza indeterminada.
4. Con Carta Notarial N° 0300-2015-MINAGRI-PSI-OAF, del 2 de septiembre de 2015<sup>2</sup>, la Jefatura de la Oficina de Administración y Finanzas de la Entidad le comunicó a la impugnante que el hecho de haberle renovado su contrato por un periodo que

<sup>1</sup> Notificada a la impugnante el 21 de julio de 2015.

<sup>2</sup> Notificada a la impugnante el 3 de septiembre de 2015.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

comprendió desde el mes de enero hasta julio del presente año, no generó que su contrato se convirtiera en uno de naturaleza indeterminada. En ese sentido, se desestimó su solicitud.

## TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

5. No conforme con la decisión de la Entidad, el 10 de noviembre de 2015, la impugnante interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta Notarial N° 0300-2015-MINAGRI-PSI-OAF, bajo los mismos fundamentos expuestos en la Carta Notarial s/n presentada el 11 de agosto de 2015.
6. Con Oficios N°s 247 y 0264-2015-MINAGRI-PSI-OAF, la Jefatura de la Oficina de Administración y Finanzas de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.

## ANÁLISIS

### Sobre el plazo para interponer recurso de apelación

7. De conformidad con el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023 , modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 , el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario, y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.
8. Conforme al Artículo 17° del Reglamento del Tribunal, aprobado por aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM , en adelante el Reglamento, los recursos de apelación contra actos emitidos por las entidades públicas respecto de alguna(s) de las materias de su competencia deben interponerse en un plazo máximo de quince (15) días siguientes de haber sido notificados. Dicho plazo es computado en días hábiles (no son hábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades competentes), excluyéndose el día inicial e incluyendo el día de vencimiento, tal como lo dispone el Artículo 16° de la misma norma.

### Del recurso de apelación interpuesto por la impugnante



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

9. En el presente caso, conforme la copia del cargo de notificación que obra en el expediente, se aprecia que la Carta Notarial N° 0300-2015-MINAGRI-PSI-OAF, le fue notificada a ésta el 3 de septiembre de 2015; por lo que el plazo para interponer recurso de apelación contra dicho acto administrativo venció el 24 de septiembre de 2015.
10. Sin embargo, de la revisión de la documentación obrante en el expediente se aprecia que la impugnante presentó su recurso impugnativo el 10 de noviembre de 2015, después de que venciera el plazo previsto en el artículo 17º del Reglamento.
11. De conformidad con el artículo 24º del Reglamento, el recurso de apelación debe ser declarado improcedente, entre otros, cuando sea interpuesto fuera del plazo previsto en el artículo 17º del Reglamento (citado en el numeral 6 precedente), es decir, cuando sea presentado en forma extemporánea.
12. En tal sentido, siendo extemporáneo el recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta Notarial N° 0300-2015-MINAGRI-PSI-OAF, del 16 de julio de 2015, el mismo deviene en improcedente.
13. De otro lado, siendo evidente que el recurso de apelación fue interpuesto en forma extemporánea, en atención a los principios de celeridad, eficacia y simplicidad que rigen el procedimiento administrativo general, esta Sala considera que es innecesario proceder a la admisión del referido recurso impugnativo para posteriormente declarar su improcedencia, la que resulta manifiesta.

Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por la impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal de Servicio Civil;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora MARIA ANGELICA DIAZ CASTRO contra el acto administrativo contenido en la Carta Notarial N° 0300-2015-MINAGRI-PSI-OAF, del 2 de septiembre de 2015, emitida por la Jefatura de la Oficina de Administración y Finanzas del PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES; por haberse presentado en forma extemporánea.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la señora MARIA ANGELICA DIAZ CASTRO y al PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Devolver el expediente al PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES.

**CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO JAVIER  
HERRERA VÁSQUEZ  
VOCAL

LUIGINO PILOTTO  
CARREÑO  
PRESIDENTE

ANA ROSA CRISTINA  
MARTINELLI MONTOYA  
VOCAL

A10/CP1